Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
RADICADO: **2014-00100-00**
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA-AECSA S.A**
DEMANDANDO: **IVAN DARIO GONZALES CASTRO**

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022). al despacho de la señora juez informando que entra para resolver solicitud de aclaración del auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, mediante memorial radicado a esta dependencia mediante correo electrónico en fecha diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022) donde se *"solicito respetuosamente al despacho, el desglose de la demanda en referencia, con sus anexos. Demanda que fue terminada por el art. 317"* en donde la parte de la referencia del memorial el apoderado de la parte demandante escribe como parte demandanda al señor **IVAN DARIO GONZALES CASTRO** siendo la correcta parte demanda el señor RONALD GONZÁLEZ CORDERO identificado con C.c. 13,461,709.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la parte demandada del auto que ordena el desglose de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: verificar en la plataforma la existencia de títulos judiciales y de lo correspondiente librar el oficio correspondiente informando a la parte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 29 ***de julio del 2022.***

Siendo las 7:00 A.M._____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ***EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA***
RADICADO: ***2020-00041-00***
DEMANDANTE: ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A***
DEMANDANDO: ***FERMIN RODRIGUEZ VARGAS Y***
MARIA ROSALBA HOLGUIN GAMBA

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial solicitando remisión de constancia de aplazamiento. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que no se ha surtido la etapa procesal de emplazamiento del señor FERMIN RODRIGUEZ VARGAS en el registro nacional de persona emplazadas, por tanto, se hace necesario agotar esta etapa procesal, para lo cual se debe dejar sin efecto el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) donde se ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efecto el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) donde se ordena seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se surta la inscripción del señor FERMIN RODRIGUEZ VARGAS en el registro nacional de persona emplazadas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento del señor FERMIN RODRIGUEZ VARGAS, de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, en uno de los diarios, La República o El Espectador, el cual se deberá publicar el día Domingo y en una emisora de difusión local o nacional, entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día. Así mismo agotado el emplazamiento de la prensa dese cumplimiento al artículo 108 literal 5 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 29 ***de julio del 2022.***

Siendo las 7:00 A.M._____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
RADICADO: ***2022-00052-00***
DEMANDANTE: ***VICTORIANO RAMIREZ SANCHEZ***
DEMANDANDO: ***MARIELA RUBIO LOZANO***

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022). al despacho de la señora juez para manifestarle que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección por error numérico o aritmético en el auto que admite demanda. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, por error involuntario, se digito una cifra numérica de forma equivocada respecto del número de cedula catastral. Así las cosas, téngase como numero correcto de cedula catastral, el 010000870010001, el cual aún no tiene matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de corrección del numeral cuarto del auto que admite la demanda de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 29 ***de julio del 2022.***

Siendo las 7:00 A.M._____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2010-00141.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MILLER ERNESTO TOVAR TORRES Y CRISPULO TOVAR CUELLAR
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***29 de julio del 2022***

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2010-00156.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: NIDIA CECILIA CAMARGO
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***29 de julio del 2022***

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2017-00026.
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.
Demandado: SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA DF LTDA. LARA CRISTANCHO BAIRON FAJARDO MARIÑO DARWIN ANDRES.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, con fecha 28 de julio de 2022 por medio electrónico, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 29
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***29 de julio del 2022***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO